

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA

DENOMINADA:

CONSTRUCRESA S. A. _____

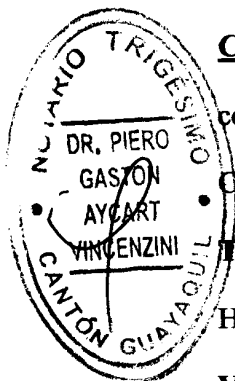
CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00 _____

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00 _____

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de diciembre de dos mil ocho ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **LOURDES TERESA VINCES NAVARRETE** quien declara ser ecuatoriana, casada con Jairo Hernán Alvarado Mera, de profesión Ingeniera en Administración de Empresas; b) **VERNY GERMAN ALVARADO PACHECO** quien declara ser ecuatoriano, Divorciado, ejecutivo. Domiciliados en la ciudad de Portoviejo, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **CONSTRUCRESA S. A.**, a) **LOURDES TERESA VINCES NAVARRETE** quien declara ser ecuatoriana, casada con Jairo Hernán Alvarado Mera, de profesión Ingeniera Administración de Empresas; b) **VERNY GERMAN ALVARADO PACHECO** quien declara ser ecuatoriano,



Divorciado, ejecutivo Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Portoviejo **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSTRUCRESA S. A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **CONSTRUCRESA S. A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- El OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a: **A)** Se dedicará a la construcción, diseño, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos y demás; A la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, metalmecánicas, de redes telefónicas, telecomunicaciones, y eléctricas en general; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; Importar, comprar, vender al por mayor y menor, distribuir, arrendar, producir, fabricar, instalar, dar mantenimiento y reparar toda clase de equipos y demás bienes a saber, toda clase de pinturas, barnices y lacas; Productos de hierro y acero; Máquinas y maquinaria liviana y pesada para la construcción, y equipo caminero, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones para las zonas en construcción a urbanizar; Decoraciones interiores y exteriores; A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar para la venta o

comercialización inmobiliaria de terceros, explotación agraria y pecuaria; Construcción, administración y utilización de plantas procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá adquirir toda clase de plantas industriales, conforme a las actividades establecidas en las leyes ecuatorianas y el objeto social de la compañía. Podrá asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración** del presente

contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.

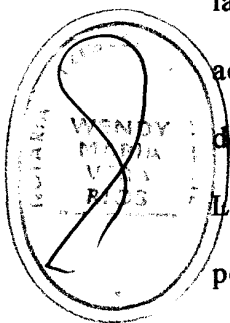
ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su **domicilio** principal en la ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán

numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las

acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO**



OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y

REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

La **representación legal** de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones.

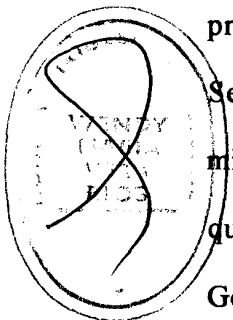
CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL - ARTÍCULO DÉCIMO

PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO. – No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser

suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**— La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**— Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** — La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.— La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** — La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** –

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La Reserva Legal se formará

por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. – Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** –

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. – La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la

liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

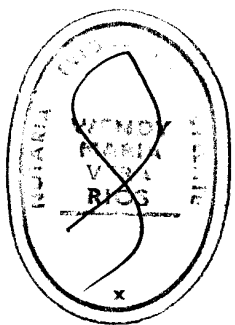
CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y

DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. – El Presidente de

la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.– El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.**



ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Sus atribuciones serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO**

SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley.

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas

fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital

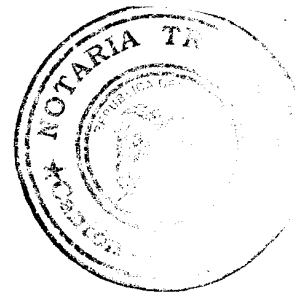
social. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -**

La suscripción de las acciones es la siguiente: a) **LOURDES TERESA VINCES NAVARRETE** suscribe **SETECIENTAS CINCUENTA** acciones; b)

VERNY GERMAN ALVARADO PACHECO suscribe **DOSCIENTAS CINCUENTA** acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**

ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución.

CLÁUSULA SEXTA: Queda expresamente autorizada la Abogada Virginia Olmedo Vera para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, **Guayaquil, Diciembre 5 del 2008**

Mediante comprobante No. **498134129**

, el (la) Sr.(a)(ita)

AB. VIRGINIA OLMEDO VERA

con CI # **0-923297436**

consignó en este Banco la cantidad de

250.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CONSTRUCRESA S.A.

Los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	LOURDES TERESA VINCES NAVARRETE	187.50
2	VERNY GERMAN ALVARADO PACHECO	62.50
TOTAL		US\$. 250.00

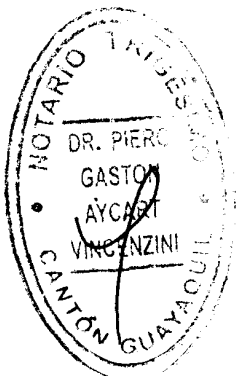
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida íntegramente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. asuma en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones financieras dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

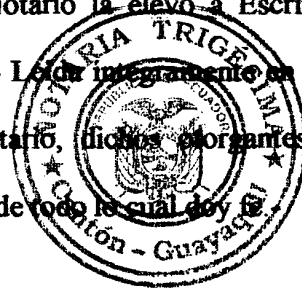
Este será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atestando,
Banco Pichincha C.A.
Mia. Auxiliadora López San Andrés
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



BANCO PICHINCHA C.A.

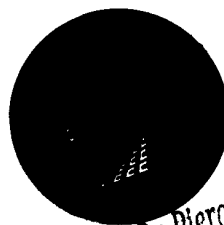
del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Virginia Olmedo Vera, Registro
 Número: uno, tres dos uno cero, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la
 Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura
 Pública para que surta sus efectos legales consiguientes. - *Leída íntegramente en alta*
 voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, *diclos otorgantes* se
 afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



[Signature]
LOUNDES TERESA VINCES NAVARRETE
 C.C. # 130951184-6
 Cert. Vot. No. 247-0066

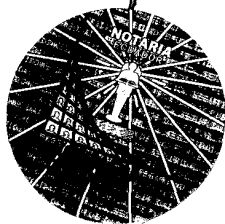
[Signature]
VERNY GERMAN ALVARADO PACHECO
 C.C. # 130021084-4
 Cert. Vot. No. 153-0005

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**
 de Constitución de la Compañía **CONSTRUCRESA S. A.**, que la sello, rubrico y
 firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

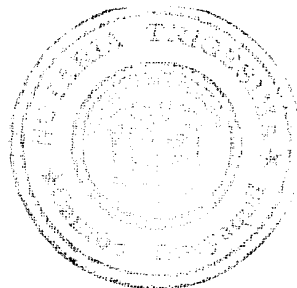


[Signature]
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de Escritura Pública del 05 de Diciembre de 2008, otorgada ante mi Doctor Piero Aycart Vincenzini, Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, he tomado nota de la Resolución No. 08.P. DIC. 0717 emitida el 12 de Diciembre de 2008, por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la compañía **CONSTRUCRESA S. A.**
Guayaquil, 19 de Diciembre de 2008



Dr. Piero Aycart Vincenzini
Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil



Certi —

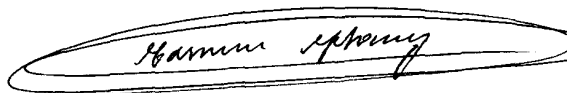
fico:

*En cumplimiento de la Resolución No. 08.P.DIC.717, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el doce de diciembre del dos mil ocho, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **CONSTRUCRESA S.A.**, bajo el número **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.*

*Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.*

Portoviejo, 22 de mayo del 2009

La Registradora,



★ *Ab. Carmen Chang Tojona*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIJO

